

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	1 de 15

1. OBJETIVO

La Política de Revelación de Información y Manejo de Información Privilegiada (la Política) define lo siguiente:

- i. Lineamientos a seguir para la divulgación de información de Gases de Caribe S.A. E.S.P. (la Compañía o Gases del Caribe) con ocasión de su calidad de emisor de bonos y/o papeles comerciales en el mercado colombiano, así como los responsables del proceso y los mecanismos de difusión para sus accionistas e inversionistas y grupos de interés.
- ii. Los lineamientos y reglas de conducta para el adecuado uso de información privilegiada en toda transacción que involucre bonos y/o papeles comerciales de la Compañía. Por tanto, regula el manejo de Información Privilegiada en los eventos de tener acceso a la misma; el mecanismo a seguir cuando quiera que haya lugar a su filtración o divulgación a personas ajenas a la Compañía, así como, la confidencialidad de la misma.
- iii. Cumplimiento a las mejores prácticas, estándares, normas y regulación aplicable al desarrollo del objeto de la Compañía, especialmente en lo relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios.

2. ALCANCE

Esta Política es aplicable a:

- i. La Compañía, a todas sus áreas y a los empleados que, en atención a sus roles, responsabilidades u obligaciones laborales, tengan alguna responsabilidad frente al proceso de revelación de Información al Mercado y a quienes deben velar por su adopción, implementación y verificación, cumpliendo siempre con las normas aplicables.
- ii. A las sociedades respecto de las cuales Gases del Caribe ejerza control, en tanto, en ellas se originen hechos susceptibles de ser divulgados por la Compañía como Información Relevante o algún otro tipo de información financiera o no financiera, según lo definan las normas del mercado de valores.

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	2 de 15

- iii. A todas las Personas con Información Privilegiada.
- iv. A las negociaciones de bonos y/o papeles comerciales de la Compañía realizadas por cualquier persona, corporación, sociedad, fideicomiso u otra entidad, si se tiene o comparte la posibilidad de Control de Inversión de dicha entidad.
- v. A las negociaciones hechas por los Familiares Inmediatos de las Personas con Información Privilegiada o a nombre de estas.

3. DEFINICIONES

Agente de Cumplimiento: Empleado de la Compañía designado por el representante legal para transmitir la Información Relevante de la Compañía a través del mecanismo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Alta Gerencia: Personas del más alto nivel jerárquico en el área administrativa o corporativa de Gases del Caribe. Son responsables del giro ordinario del negocio de la Compañía y encargadas de idear, ejecutar y controlar los objetivos y estrategias de esta. Se incluyen también el Secretario General y el Jefe del Departamento de Auditoría Interna.

Control de Inversión: Se refiere a la posibilidad de determinar si los valores de la Compañía serán comprados o vendidos.

Divulgar: Según la Real Academia de la Lengua Española, significa “*Publicar, extender, poner al alcance del público algo*”.

Emergencia Financiera Imprevista: Cuando un trabajador o las Personas con Información Privilegiada que adquirió valores de la Compañía requiere con urgencia recursos económicos para atender o resolver una situación imprevista, por lo que necesita que la Compañía lo libere de las restricciones de negociación que le fueron impuestas o le aplican, por la presente política o con ocasión al momento en que fue autorizado para adquirir los valores de la Compañía.

Emisor: Para los efectos de esta política es Gases del Caribe en caso de que emita bonos o papeles comerciales.



**POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y
MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE
GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.**

Código:	PL-03-PD-G-01
Fecha:	27/04/2023
Versión:	1
Página:	3 de 15

Familiares Inmediatos: Parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero permanente de las Personas con Información Privilegiada.

Información al Mercado: Comprende tanto la Información Periódica como la Información Relevante, así como la Información Financiera y la Información No Financiera, según sea definida por las normas del mercado de valores.

Información Financiera: Es aquella información contable y de resultados económicos que suministra la Compañía a sus accionistas, inversionistas, grupos de interés y al mercado en general. Esta información, adicionalmente, podrá constituirse como relevante de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables.

Información No Financiera: Es toda aquella que se genera en torno al funcionamiento de la Compañía, su estructura de gobierno corporativo y su funcionamiento.

Información Periódica: Comprende aquella información que periódicamente debe ser divulgada al mercado a través del RNVE como, por ejemplo, los estados financieros de fin de ejercicio, estados financieros de periodos intermedios, así como aquella información que con tal carácter definen las normas del mercado de valores.

Información Privada: Una información se considerará privada a menos que haya sido divulgada al público en forma adecuada, es decir, que la información debe haber sido revelada a través del Registro Nacional de Valores y Emisores.

Información Privilegiada: Es aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Así mismo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 45 de 1990 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 599 de 2000, se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores.

Información Relevante: Es toda situación relacionada con el Emisor o con su emisión, que habría sido tomada en cuenta por un experto prudente y

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	4 de 15

diligente al comprar, vender o conservan los bonos y/o papeles comerciales o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores y según lo definan las normas del mercado de valores.

Información Reservada o Confidencial: Corresponde aquella amparada por alguna reserva legal o por decisión de autoridad, según las reglas aplicables y a aquella información cuya revelación pudiera poner en riesgo el interés social de la Compañía, afectar el derecho de los accionistas o inversionistas o la posición competitiva de la misma, o el normal desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y vigente en la materia.

Personas con Información Privilegiada: Son los grupos de personas que cubre esta Política e incluye cualquier persona que posea Información Privilegiada sobre la Compañía, que incluye, pero no se limita a: trabajadores y demás personal de todos los diferentes niveles jerárquicos de la Compañía, contratistas, consultores y Familiares Inmediatos. Cualquier persona jurídica o entidad legal (p. ej., empresa, sociedad, fideicomiso, etc.) cuyas responsabilidades administrativas sean llevadas a cabo, controladas o establecidas para el beneficio de un trabajador, sus Familiares Inmediatos.

Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE): Registro que forma parte del Sistema de Información del Mercado de Valores - SIMEV en el cual se inscriben las clases y tipos de valores, los emisores y sus emisiones.

Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV): Conjunto de recursos humanos, técnicos y de gestión que utiliza la Superintendencia Financiera de Colombia para permitir y facilitar el suministro de Información al Mercado, administrado por esta Superintendencia.

Vocero Autorizado: Persona(s) encargada(s) de hablar en nombre de la Compañía con los diferentes actores del mercado de valores en general.

Superintendencia Financiera de Colombia (SFC): Organismo de supervisión adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que cumple funciones de inspección, vigilancia y control del mercado de valores colombiano.

4. LINEAMIENTOS



**POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y
MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE
GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.**

Código:	PL-03-PD-G-01
Fecha:	27/04/2023
Versión:	1
Página:	5 de 15

4.1 En su condición de emisor de bonos y/o papeles comerciales, Gases del Caribe S.A. (la Compañía), adopta y cumple con las leyes aplicables, así como la normativa relacionada con el Registro Nacional de Valores y Emisores y las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2 La Compañía comprende que la divulgación de la Información al Mercado es uno de los principales mecanismos para mantener contacto con sus inversionistas, grupos de interés y, en general, el mercado de valores.

4.3 Las normas corporativas de la Compañía en materia de divulgación de Información al Mercado responden a criterios de disponibilidad, integridad y confiabilidad, de manera que la información revelada cuente con criterios de claridad, oportunidad, veracidad, completitud y fácil acceso.

4.4 Los destinatarios de esta Política deben preservar con la debida diligencia la información clasificada como Información Reservada o Confidencial e Información Privilegiada. Las respuestas mediante las cuales se niegue una solicitud de información por tratarse de Información Reservada o Confidencial o Información Privilegiada debe estar motivada según las normas aplicables y atender la presente Política y demás normas del mercado de valores.

4.5 Las normas del mercado de valores exigen que siempre que la Compañía o una persona que actúe en su nombre divulgue Información Privada, debe difundir dicha información al público en general a través del Registro Nacional de Valores y Emisores, en consecuencia, la divulgación de la información debe ser imparcial y con sujeción a las normas del mercado.

4.6 Cuando el Vocero Autorizado decida compartir información de la Compañía con un tercero, debe verificar que se trata de Información al Mercado y no de información que pueda ser considerada como Información Privilegiada. Si se establece que la información, puede ser considerada como Información Privilegiada y, en todo caso, requiere ser revelada a ese tercero, la misma se debe divulgar a través del Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia, antes o al mismo tiempo en que sea revelada a ese tercero.

4.7 La entrega de información de la Compañía, así como de sus sociedades filiales y subordinadas que los accionistas requieran por motivos excepcionales, deben cumplir la presente Política y se tramitarán, en lo

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	6 de 15

pertinente, de acuerdo con el Protocolo para Acceso a Información de Gases del Caribe.

La Compañía podrá denegar información que le sea solicitada cuando de acuerdo con sus procedimientos internos, pueda calificarse como: (i) irrazonable; (ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; (iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y (iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro su competitividad.

4.8 La Compañía se abstendrá de compartir información propia o de un tercero cuya divulgación tenga el propósito, la capacidad o el efecto de restringir la oferta disponible en el mercado de servicios públicos domiciliarios, restringir el acceso al mercado, discriminar entre agentes, poner en riesgo la prestación del servicio o distorsionar el funcionamiento eficiente del mercado.

4.9 La Compañía se abstendrá de compartir con cualquier agente del mercado de servicios públicos domiciliarios aquella información, propia o de un tercero, que se refiere directa o indirectamente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible y que: i) tenga valor comercial para la estrategia competitiva del titular; ii) no sea de conocimiento público; y iii) su divulgación total o parcial tenga efectos sobre el nivel de competencia en el mercado.

4.10 El Vocero Autorizado y los designados por este, el Área de Comunicaciones y el Responsable de atención al inversionista, en sus comunicaciones con los accionistas, inversionistas, grupos de interés y el mercado en general, solo podrán referirse a aquella información que no sea Información Reservada o Confidencial y que no pueda ser considerada como Información Privilegiada. Por tanto, la información de la cual hagan uso para el desarrollo de sus funciones debe corresponder a aquella que fue divulgada, de manera previa o cuando menos de manera concomitante, a través del Registro Nacional de Valores y Emisores.

4.11 Los miembros de la Junta Directiva, administradores sociales, empleados, proveedores y contratistas deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre acceso, uso, suministro y divulgación de información. En consecuencia, están obligados a cumplir las normas y prohibiciones legales,

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	7 de 15

así como las normas internas de la Compañía en materia de uso de Información Confidencial o Reservada e Información Privilegiada.

4.12 Las Personas con Información Privilegiada deben informar a sus Familiares Inmediatos sobre las restricciones que se aplican a ellos bajo esta Política

4.13 La implementación, desarrollo y aplicación de esta Política es responsabilidad de la Alta Gerencia de Gases del Caribe S.A.

5. CANALES DE COMUNICACIÓN

Con el fin de lograr una efectiva divulgación de la Información al Mercado, la Compañía dispone de los siguientes canales de información:

5.1 Sitio web de Gases del Caribe: Con la finalidad de facilitar el acceso a información por parte de los accionistas, inversionistas, grupos de interés y del mercado general, la Entidad divulga en su página web información sobre sus actividades y funcionamiento; a esta página se puede acceder a través del siguiente enlace <https://www.gascaribe.com> La información y documentación divulgada a través de la página web se considera información no confidencial y a la misma pueden acceder todos los interesados en el mercado. En la página web, entre otros elementos, se encuentra un link de acceso a la información relacionada con el Gobierno Corporativo

5.2 Registro Nacional de Valores y Emisores: Gases del Caribe divulga a través del RNVE de la SFC la Información al Mercado según lo dispuesto por las disposiciones legales e instrucciones de la SFC para la divulgación de la información.

5.3 Responsable de atención al inversionista: La Compañía dispone de funcionarios que hacen parte de los Departamentos de Planeación y Jurídico a quienes pueden contactar los inversionistas para solicitar información de su interés, ya sea directamente en las oficinas principales del domicilio social de la Compañía o al correo electrónico atencionalinversionista@gascaribe.com

5.4 Informe de Gestión: Cada semestre y conforme a las buenas prácticas de gobierno corporativo, la Compañía divulga un informe que presenta a sus accionistas, inversionistas y demás grupos de interés, que aborda los resultados generales y operacionales por cada periodo.



**POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y
MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE
GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.**

Código:	PL-03-PD-G-01
Fecha:	27/04/2023
Versión:	1
Página:	8 de 15

5.6 Vocero Autorizado: El Gerente General es la instancia a través de la cual se difunde Información al Mercado mediante notas o comunicados de prensa, conferencias de prensa o declaraciones a medios de comunicación. Cuando lo estime conveniente y en atención a la naturaleza de los temas el Gerente General podrá delegar en el Subgerente Financiero, Secretario General u otros representantes legales las funciones asignadas. El Gerente General en virtud de los contratos celebrados para la estructuración y colocación de valores podrá autorizar a las entidades colocadoras el desarrollo de actividades de promoción preliminar de los valores quienes las adelantaran con sujeción a las reglas aplicables del mercado de valores.

6. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN LA REVELACION DE INFORMACIÓN

6.1 Junta Directiva: Es responsable de (i) aprobar la Política y sus actualizaciones, previa recomendación del Comité de Gobierno Corporativo; (ii) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe de Gestión; y (iii) velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la ley 964 de 2005 y a las normas que la complementen, sustituyan o adicione.

6.2 Comité de Gobierno Corporativo: Recomienda a la Junta Directiva la aprobación y actualización de la presente Política y hace seguimiento a su cumplimiento. Para efectos del seguimiento a esta Política, la Gerencia General debe presentar por lo menos semestralmente, un informe al Comité de Gobierno Corporativo, sobre el cumplimiento de la Política. El Comité de Gobierno Corporativo se encarga igualmente, de revisar y estudiar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

6.3 Comité de Auditoría y Riesgos: Es el encargado de verificar que la preparación, presentación y divulgación de la Información Financiera se realice de acuerdo con las normas legales aplicables y a las normas internas de Gases del Caribe.

6.4 Gerente General: Como representante legal de la Compañía tiene las siguientes responsabilidades: (i) Certificar que los estados financieros y otros informes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del correspondiente emisor de bonos o papeles comerciales; (ii) Establecer y



**POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y
MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE
GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.**

Código:	PL-03-PD-G-01
Fecha:	27/04/2023
Versión:	1
Página:	9 de 15

mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera les es presentada en forma adecuada; (iii) verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la Compañía; (iv) Presentar ante el Comité de Auditoría y Riesgos, el revisor fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. (v) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de esta. (v) Cumplir con los deberes de Información al Mercado de la Compañía en los términos y condiciones previstos por las normas que regulan la actividad de emisión en el mercado de valores.

6.5 Jefe Departamento de Planeación: Es el encargado de divulgar a través del Registro Nacional de Valores y Emisores aquella Información Financiera que la Compañía deba revelar al mercado de valores según lo dispongan las normas del mercado de valores.

6.6 Jefe de Departamento Jurídico: Es el encargado de las siguientes actividades: 1. Obrar como Agente de Cumplimiento y, por tanto, encargado de divulgar aquellos hechos o situaciones objeto de reporte como Información Relevante que generen las diferentes áreas de la Compañía, efecto para el cual, le corresponde: (i) Verificar la pertinencia del hecho como Información Relevante; (ii) Preparar el correspondiente reporte de Información Relevante, previa verificación de la oportunidad, calidad y suficiencia del mismo; (iii) Absolver cualquier duda que se presente sobre el carácter de la Información Relevante a ser divulgada. 2. Estará a cargo del Reporte Anual de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas (Código País), para lo cual: (i) recibirá la información necesaria para elaborar el reporte de todas las áreas de la Compañía, a saber, Sub Gerencia Financiera, Subgerencia Técnica, Subgerencia de Distribución, Subgerencia de Estrategia, Subgerencia Administrativa, Secretaria General, Auditoría Interna y Revisoría Fiscal; (ii) consolidará la información soporte de la misma; y, (iii) efectuará el respectivo reporte como Información Relevante a través del Registro Nacional de Valores y Emisores. 3. Efectuar el reporte de la demás Información no Financiera que, de manera periódica, tales como los Informes Periódicos de Fin de Ejercicio y los Informes Periódicos Trimestrales y todos aquellos a fines de actualizar el Registro Nacional de Valores debe efectuar Gases del Caribe.

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	10 de 15

6.7 Departamento de Comunicaciones: Publica y actualiza la información en los canales de comunicación tales como la página web, boletines informativos, comunicados de prensa, y entrevistas del Gerente General y otros voceros autorizados, en coordinación con las áreas internas respectivas de la Compañía.

6.8 Área de Dirección Digital: Es responsable del mantenimiento de la infraestructura tecnológica, disponibilidad y alojamiento de la página web de la Compañía, así como de la seguridad de la información que en esta reposa.

6.9 Empleados de Gases del Caribe: Son responsables por la identificación de los hechos objeto de Información Relevante y del suministro de aquella información necesaria para la elaboración del Reporte Anual de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas (Código País), los Informes Periódicos de Fin de Ejercicio y los Informes Periódicos Trimestrales, así como de la adecuada conservación y protección de la información, de acuerdo con lo previsto legalmente en materia de reserva y confidencialidad de esta y de las disposiciones internas de la Compañía.

6.10 Departamento de Auditoría Interna: Le corresponde, con sujeción al Plan Anual de Auditoría, verificar el cumplimiento de las normas legales en materia de divulgación de Información al Mercado y de las disposiciones internas de la Compañía adoptadas para el efecto.

7. USO DE LA INFORMACION PRIVILEGIADA

7.1 REGLAS GENERALES

- Ninguna Persona con Información Privilegiada de la Compañía podrá realizar transacción alguna que involucre los bonos y/o papeles comerciales de esta, mientras esté en posesión de información privilegiada de la misma, excepto en las circunstancias limitadas descritas en esta Política.
- Cada Persona con Información Privilegiada de la Compañía deberá mantener la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tenga acceso y no la podrá comunicar a otras personas; tampoco asesorará ni hará recomendación alguna con respecto a cualquier inversión en la Compañía.

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	11 de 15

- La Información Privilegiada solo podrá ser divulgada al público por personas autorizadas para ello, de conformidad con esta Política. Si alguna Información Privilegiada llegare a ser divulgada inadvertidamente, la persona que la haya divulgado o descubierto deberá reportar el hecho de inmediato al Secretario General. Esta clase de divulgación podría también generar consecuencias bajo la regulación vigente.
- Si se posee Información Privada sobre la Compañía al momento de retirarse de esta o de su cargo como trabajador, no podrá negociar los bonos y/o papeles comerciales de la Compañía, ni divulgar tal información después del retiro, mientras esa información no haya sido publicada por la Compañía o deje de ser Información Privada.

7.2 RESTRICCIONES ADICIONALES EN LAS NEGOCIACIONES

Sin perjuicio del cumplimiento de la prohibición general de negociar los bonos y/o papeles comerciales de la Compañía mientras se está en posesión de Información Privilegiada, deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- Los poseedores de Información Privilegiada, no podrán realizar transacciones de los bonos y/o papeles comerciales de la Compañía en ningún momento durante el período que comienza treinta (30) días calendario inmediatamente antes de la divulgación de la Información al Mercado, y que termina después del segundo (2º) día hábil de haberse divulgado por parte de la Compañía, a través de por lo menos uno de los medios indicados en la Política de Revelación de Información al Mercado, es decir, que dicha información deje de ser Información Privada.

Una vez cumplido el término anterior:

- La decisión sobre cualquier solicitud de autorización para enajenar o adquirir los bonos y/o papeles comerciales por parte de las Personas con Información Privilegiada que tengan la calidad de administrador de la Compañía, en los términos de las leyes aplicables, será competencia de la Junta Directiva.
- En aquellos casos que no sean de competencia privativa de la Junta Directiva de la Compañía por tratarse de trabajadores que no tienen la calidad de administradores, el Gerente General con el apoyo del Secretario General, tendrá autoridad, si las circunstancias así lo



POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.

Código:	PL-03-PD-G-01
Fecha:	27/04/2023
Versión:	1
Página:	12 de 15

determinan, para imponer restricciones en una negociación (incluyendo la imposición del requisito de autorización previa) a algunos o a todos los trabajadores y/o de las Personas con Información Privilegiada de la Compañía, durante un período en el cual, de otro modo, la negociación sería permitida.

- En casos de emergencia financiera imprevista, los trabajadores no administradores podrán solicitar al Secretario General que se les libere de las restricciones establecidas en esta Política, previo cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables, con el visto bueno del Gerente General.

7.3 INFORMACIÓN CONCERNIENTE A OTRAS COMPAÑÍAS

En el curso de la vinculación de una persona con la Compañía, este podrá tener acceso a Información Privilegiada relacionada con otras compañías, incluyendo, entre otra, información de afiliados, clientes, socios y competidores de la organización. Dicha Información Privilegiada es propiedad de la Compañía y cualquier negociación, filtración de información o asesoría en negociaciones con valores de esas otras compañías, conociendo la mencionada Información Privilegiada, podría ser violatorio de las leyes sobre valores.

Así mismo, las transacciones adelantadas, la filtración de información o la asesoría en una negociación por parte del trabajador, podrían dañar irreparablemente las relaciones con afiliados, clientes y socios de la Compañía. Por tales razones, la Compañía prohíbe a las Personas con Información Privilegiada negociar, filtrar información o asesorar negociaciones relacionadas con otras compañías, mientras conozcan Información Privilegiada de estas.

7.4 ESTÁ PROHIBIDO “FILTRAR” INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Además de la ilegalidad de negociar los bonos y/o papeles comerciales haciendo uso de Información Privilegiada, es igualmente ilegal y violatorio de esta Política transmitir dicha información a otro (“filtrar”) sabiendo o teniendo razones para creer que esa persona hará mal uso de dicha información, negociando con dichos valores o pasando la Información Privilegiada a otros que negocian. Esto se aplica independientemente de que la persona a quien

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	13 de 15

se “filtre” la información sea Familiar Inmediato de la Persona con Información Privilegiada o sea una entidad, por ejemplo, un fideicomiso o una corporación, e independientemente de que la Persona con Información Privilegiada reciba o no un beneficio monetario por dicha filtración.

7.6 EVITE LA ESPECULACIÓN

Las Personas con Información Privilegiada no podrán negociar bonos y/o papeles comerciales de la Compañía. Además, las Personas con Información Privilegiada no podrán tener bonos y/o papeles comerciales.

Invertir en bonos y/o papeles comerciales de la Compañía por parte de los trabajadores y/o de las Personas con Información Privilegiada les ofrece la oportunidad de participar en el crecimiento futuro de la misma. Sin embargo, invertir en la Compañía y participar en su crecimiento futuro no significa especular a corto plazo con base en las fluctuaciones del mercado. Tales actividades ponen en conflicto la ganancia personal de las Personas con Información Privilegiada con los mejores intereses de la Compañía y de sus accionistas.

7.6 PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Mantener la confidencialidad de la información de la Compañía es fundamental por razones competitivas, de seguridad y por otras de carácter comercial, así como también para cumplir con las leyes de valores. Las Personas con Información Privilegiada están obligadas a tratar toda la información que reciban sobre la Compañía o los planes de negocios relacionados con su empleo, como confidencial y de propiedad de la Compañía. La divulgación inadvertida de información confidencial o información privada puede exponer a la organización y a las Personas con Información Privilegiada a riesgos de investigación y de litigio.

El momento y la naturaleza de la divulgación al público de Información al Mercado por parte de la Compañía, están sujetos a las normas legales cuyo incumplimiento podría acarrear una responsabilidad para las Personas con Información Privilegiada, la Compañía y su alta dirección. En consecuencia, es primordial que cuando la prensa, los analistas de inversión u otros actores del sector financiero formulen preguntas sobre la Compañía, únicamente las personas autorizadas den las respuestas a nombre de la misma y en

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	14 de 15

concordancia con las políticas y procedimientos internos de la Compañía y del mercado.

7.7 REPORTE SOBRE VIOLACIONES

Si una Persona con Información Privilegiada viola esta Política o tiene conocimiento de cualquier violación de la misma por parte de una persona a la que le aplique la misma, deberá reportarlo de inmediato al Secretario General. Una vez se compruebe que tal violación ha ocurrido, el Secretario General, previa consulta con el Gerente General determinará si la Compañía debe hacer pública cualquier Información Privilegiada. Así mismo, cuando las leyes pertinentes lo exijan, se encargará del reporte de la violación a las autoridades competentes.

De igual forma, si una Persona con Información Privilegiada:

- Recibe Información Privilegiada que no está autorizado para recibir, o
- Recibe información confidencial y no está seguro si entra dentro de la definición de Información Privilegiada, o si su divulgación puede ir en contra de algún derecho u obligación fiduciaria o de otra clase, deberá abstenerse de compartirla con cualquier otra persona. Si desea información sobre lo que debe hacer en tales circunstancias, su deber es consultar al Secretario General. Retener la información hasta que se determinen las implicaciones legales de poseerla, es indispensable.

7.8 SANCIONES POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS MANEJO DE INFORMACION PRIVILEGIADA

Las consecuencias personales que acarrea la negociación ilegal en valores cuando se tiene Información Privilegiada, pueden ser bastante severas. Además de estar obligado a devolver las ganancias obtenidas o las pérdidas evitadas con la negociación, existen sanciones civiles, administrativas y penales importantes que pueden aplicarse en estos casos, las cuales podrían incluir desde la imposición de multas hasta pena de prisión

De acuerdo con la ley aplicable, los trabajadores que violen esta Política también podrán recibir sanciones disciplinarias por parte de la Compañía, las cuales pueden comprender hasta la terminación del contrato de trabajo.

	POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE GASES DE CARIBE S.A. E.S.P.	Código:	PL-03-PD-G-01
		Fecha:	27/04/2023
		Versión:	1
		Página:	15 de 15

7.9 PRIORIDAD DE LAS RESTRICCIONES LEGALES EN LAS NEGOCIACIONES

Sobre las prohibiciones y restricciones que establece esta Política para las negociaciones, prevalecerá cualquier otra prohibición o restricción mayor bajo las leyes y regulaciones de valores. Cualquier poseedor de Información Privilegiada que tenga dudas sobre otras prohibiciones o restricciones que puedan aplicarse deberá consultar al Secretario General.

8. INTEGRACION CON OTRAS DISPOSICIONES INTERNAS

La presente Política se integra otras disposiciones internas en la materia, tales como, el Protocolo para Acceso a Información de Gases del Caribe.

9. CUMPLIMIENTO

El Jefe del Departamento de Auditoría Interna en el marco de sus programas velará por el cumplimiento de esta política.

10. INSTRUCCIONES

La Alta Gerencia adoptará y/o actualizará los procedimientos internos para la divulgación de la Información al Mercado a través del Registro Nacional de Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. VIGENCIA Y ACTUALIZACION

La presente Política tiene vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y será divulgada a todos los empleados de Gases del Caribe y al mercado en general.